

ACUERDOS DE LIMITES

RESEÑA CRONOLOGICA

por Alfredo Becerra

Alfredo Becerra

*Edición digital en recuerdo de mi madre, Teresa,
y mis tíos Argentina y Hebe.*

Indice de materias

Indice de materias.	<u>1</u>
Chile.	<u>2</u>
Arbitraje sobre sectores de la Cordillera.	<u>4</u>
Puna de Atacama.	<u>5</u>
Río Encuentro.	<u>6</u>
Canal de Beagle.	<u>6</u>
Laguna del Desierto.	<u>9</u>
Hielos Continentales.	<u>10</u>
Bolivia.	<u>10</u>
Paraguay.	<u>11</u>
Brasil.	<u>13</u>
Uruguay.	<u>15</u>
Río Uruguay.	<u>16</u>
Río de la Plata.	<u>17</u>

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

Chile

La frontera con Chile es una de las más extensas del mundo y suscitó reiteradas controversias. Al producirse la Independencia no había dudas de que la frontera era la Cordillera de los Andes, pero en 1843 Chile estableció una colonia en el Estrecho de Magallanes, en el sitio conocido como Puerto del Hambre, trasladada más tarde a Punta Arenas.

El gobierno de Buenos Aires protestó en 1847, señalando que la colonia se hallaba situada en territorio argentino y recordando la dependencia de esos territorios de las autoridades del Río de la Plata en tiempos de la colonia, así como la Constitución chilena. Chile respondió sosteniendo sus derechos, comenzando así la cuestión denominada del territorio de Magallanes.

El asunto quedó sin resolver y posteriormente la Confederación celebró el Tratado de paz, amistad, comercio y navegación del 30 de agosto de 1855 cuyo artículo 39 dice que ambos países *"reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española en el año de 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido o puedan suscitarse sobre esta materia para discutir las después pacífica y amigablemente sin recurrir jamás a medidas violentas y en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga"*.

Adoptaban así el arbitraje para asuntos territoriales y reiteraban la regla del uti possidetis de 1810, ya prevista en el artículo 3° del Tratado de amistad, alianza, comercio y navegación del 20 de noviembre de 1826 firmado en Santiago durante la guerra con el Brasil (no ratificado por Chile), donde se comprometían "a garantizar la integridad de sus territorios y a obrar contra todo poder extranjero que intente mudar por violencia los límites de dichas repúblicas, reconocidos antes de su emancipación, o posteriormente, en virtud de tratados especiales"¹.

Quedaba entonces aplazada la discusión de límites, que fue reabierto luego de 1866, al denunciar Chile el Tratado de 1855.

A partir de 1868 Chile alegó derechos a la Patagonia. En octubre de 1872 el canciller chileno Adolfo Ibáñez propuso dividir por la mitad el territorio extendido desde el río

¹El "uti possidetis..." (como poseéis ...) derivaba de las divisiones coloniales españolas y los nuevos Estados lo adoptaron en los comienzos de su Independencia para significar que remitían sus límites a los fijados por la metrópoli hasta el momento de su emancipación. También la Organización de la Unidad Africana, en 1964, afirmó "el mantenimiento de las fronteras africanas tal cual estaban a la fecha de la independencia". Pero aunque en términos generales las fronteras hispanoamericanas se originaron en las amplias jurisdicciones españolas, en el siglo XIX no surgieron del uti possidetis en todos los casos, debido a que primaron las segregaciones, situaciones de hecho y transacciones o arbitrajes para concluir litigios y en parte a la imprecisión de las divisiones administrativas coloniales.

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

Diamante (Mendoza) hasta el Cabo de Hornos, fijando el límite en el paralelo 45 desde el Atlántico a la Cordillera de los Andes.

El representante argentino en Chile, Félix Frías, respondió recordando la hermandad de ambos países y reiterando los títulos argentinos a toda la Patagonia, fundados en la jurisdicción del Virreynato del Río de la Plata, que llegaba a la Cordillera de los Andes, y señaló que la Patagonia dependía de las autoridades de Buenos Aires, quienes habían fundado poblaciones en tiempos de la colonia (Puerto San José, Carmen de Patagones, San Julián y Puerto Deseado), y posteriormente (Puerto Santa Cruz y Rawson).

En su extenso memorial, Frías citó numerosas resoluciones de autoridades españolas que reconocían la jurisdicción de Buenos Aires sobre la Patagonia, incluso el Estrecho de Magallanes: informes de 1594 y 1609 asignaban como límite oriental de Chile "la gran Cordillera de los Andes", "la gran Cordillera nevada"; en 1610 otro informe decía "que las Cordilleras nevadas parten las provincias del Paraguay y Chile"; el 21 de mayo de 1684 una real orden de Carlos II estableció que "la cordillera nevada divide el reino de Chile de las Provincias del Río de la Plata y de la de Tucumán"; otra real orden del 29 de diciembre de 1766 encomendó al gobernador del Río de la Plata Francisco Bucarelli la inspección del Estrecho de Magallanes y el cabo de Hornos. También destacó Frías que luego de la Independencia declararon lo mismo las constituciones chilenas de 1822, 1823 y 1828, reiterándolo en el art. 1° de la Constitución de 1833 al disponer que "El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, comprendiendo el archipiélago de Chiloé, todas las islas adyacentes y las de Juan Fernández", así como el Tratado entre Chile y España de 1844, por el cual la antigua metrópoli reconocía la independencia chilena.

Pero las tratativas fracasaron y en 1876, cuando comenzaban nuevas negociaciones, Chile apresó en la boca del río Santa Cruz un buque francés que tenía permiso argentino, lo que agravó la discordia. No obstante continuaron buscando un arreglo y en 1878 se firmaron convenios para solucionar este incidente y recurrir al arbitraje para establecer los límites donde no hubiera acuerdo, pero no fueron ratificados.

En 1881, durante la guerra de Chile con Perú y Bolivia (1879-1884) y luego de los buenos oficios llevados a cabo por los representantes de Estados Unidos en Santiago y Buenos Aires, pudo acordarse la fórmula conciliatoria y el 23 de julio el ministro argentino de Relaciones Exteriores Bernardo de Irigoyen y el cónsul general de Chile Francisco Echevarría, firmaron en Buenos Aires el Tratado de Límites que resolvió la larga disputa. Este tratado fue aprobado por ley 1116½ del 11 de octubre de 1881 y las ratificaciones se canjearon el 22 de octubre de 1881, en el Tratado de Paz y Amistad de 1984 se reiteró su vigencia.

El prólogo declara que se firma cumpliendo el "*artículo 39 del Tratado de abril del año 1856*", fecha ésta del canje de las ratificaciones del Tratado del 30 de agosto de 1855, por el cual se reconocían los límites que poseían en 1810.

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

El Tratado fija como límite la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 52°, a partir del cual sigue líneas que otorgan a Chile el Estrecho de Magallanes y dividen de Norte a Sur la Tierra del Fuego. Chile se aseguró así ambas costas del Estrecho, abandonando sus reclamos a la Patagonia.

El artículo 1° de 1881 establece que *"El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte a Sur hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar estos a un acuerdo, será llamado a decidir las un tercer perito designado por ambos Gobiernos"*.

Arbitraje sobre sectores de la Cordillera

Pero esta fórmula no pudo aplicarse en toda la extensión de la Cordillera, porque si bien en el Norte generalmente coincidían las altas cumbres con la divisoria de aguas, no ocurría lo mismo al Sur, donde la Cordillera se dirige hacia el Pacífico formando a veces distintas divisorias de aguas hacia el Este.

En 1890 se canjearon las ratificaciones de la convención del 20 de agosto de 1888 para designar los peritos demarcadores que debían trazar las líneas indicadas en el Tratado de 1881. Pero en 1892 surgieron entre los peritos divergencias fundamentales para demarcar la vasta cordillera, debido a la diversa interpretación del artículo 1°, sobre el cual la Argentina sostenía el criterio de las cumbres más elevadas, mientras que Chile sostenía la divisoria de aguas, o sea la línea que divide los cursos de agua que se dirigen hacia el Pacífico y los que se dirigen hacia el Atlántico.

Como los peritos demarcadores no se pusieron de acuerdo, los gobiernos suscribieron el protocolo del 1° de mayo de 1893, que si bien preserva la polémica fórmula, reduce la disputa al área de la Cordillera al disponer que *"Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico"*.

Las divergencias continuaron y por el acuerdo del 17 de abril de 1896 se resolvió someter el problema al arbitraje de la corona británica, lo que se puso en práctica por acta del 22 de setiembre de 1898. El arbitraje abarcó cuatro amplias áreas:

- 1°) Región del Paso de San Francisco (26° 52').
- 2°) Región del lago Lacar (Neuquén).
- 3°) Desde el lago Nahuel-Huapí hasta el lago Viedma (desde Neuquén a Santa Cruz).
- 4°) Región próxima al Seno de la Última Esperanza (50° 50').

El árbitro envió una comisión para examinar el terreno, la cual informó que los términos del Tratado no eran aplicables a las condiciones geográficas del territorio en cuestión, porque las líneas orográficas no coincidían con las líneas hidrográficas y éstas casi

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

siempre se hallaban al oriente de aquellas. Por lo tanto aconsejaba determinar, entre las pretensiones extremas de las partes, la línea que mejor interpretase la intención de los acuerdos suscriptos.

Así lo hizo el laudo del 20 de noviembre de 1902 del rey Eduardo VII, fijando una línea divisoria de resultas de la cual quedaron unos 42.000 kilómetros cuadrados para la Argentina y unos 48.000 para Chile.

Previamente se habían suscripto los llamados Pactos de Mayo, que pusieron fin a la tensión militar entre ambos países. Estos documentos se firmaron en Santiago de Chile el 28 de mayo de 1902 y consistían en un Tratado general de arbitraje y su Acta preliminar (Ley 4092); una convención sobre limitación de armamentos navales (Ley 4093); y un pedido al árbitro para que nombre una comisión que fije en el terreno los deslindes determinados en su sentencia (Ley 4094), la que ejecutó su labor en 1903 colocando los hitos fronterizos.

Por el Tratado general de arbitraje se obligaban a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que pudieran surgir y no solucionar mediante negociaciones directas (Art. 1°) y designaban árbitro al gobierno británico, y subsidiariamente al gobierno de la Confederación Suiza, por si llegaran a cortar las relaciones con Gran Bretaña (Art. 3°)². El Acta preliminar se firmó para asegurar la neutralidad argentina en el litigio chileno con Perú y Bolivia sobre territorios del Pacífico, declarando que ni Argentina ni Chile ambicionaban expansiones territoriales y que la Argentina no se inmiscuía en los asuntos internos ni externos de otras naciones.

En 1904 se firmaron otros acuerdos para facilitar la demarcación en la cordillera de los Andes.

Puna de Atacama

Anteriormente, al norte de la Cordillera, la Puna de Atacama había sido cedida por Bolivia a la Argentina por el Tratado de límites de 1889, lo cual hizo necesario definir los límites con Chile en ese sector. Chile desconoció la cesión sosteniendo que ocupaba ese territorio por el tratado de tregua con Bolivia de 1884, después de la guerra del Pacífico de 1879, que concluyó con la derrota de la alianza peruano-boliviana.

El 2 de noviembre de 1898 se convino que, a falta de acuerdo en una comisión bipartita, la cuestión sería resuelta por una comisión (denominada demarcadora), integrada por tres miembros: un representante de cada país y el ministro de Estados Unidos en Buenos Aires, William I. Buchanan. La comisión se pronunció el 24 de marzo

²El Tratado de 1902 fue denunciado en 1972. Hoy rige el procedimiento contemplado en el Capítulo II del Anexo N° 1 del Tratado de Paz y Amistad firmado en 1984 por el cual el gobierno de la Confederación Suiza designará los miembros del Tribunal arbitral, a falta de designación directa por las partes (Art. 25).

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

de 1899, fijando una línea quebrada que dividió el área en dos partes aproximadamente iguales. Esta decisión fue denominada laudo arbitral en los convenios del 2 de mayo de 1904, en los que se acordó la demarcación hasta la cumbre del cerro Zapaleri.

Río Encuentro

El diferendo sobre el río Encuentro surgió en 1955, al demarcar la Comisión Mixta argentino-chilena el sector ubicado entre los hitos 16 y 17, al Norte del lago Gral. Vintter (o Gral. Paz) y unos 120 km al Sur de Esquel, provincia del Chubut.

La comisión mixta advirtió que la demarcación británica de 1903 no se ajustaba al terreno y dividió la zona en tres tramos, a saber: 1) sector Norte: hito 16, confluencia del Río Encuentro con el Carrenleufú (denominado Palena en Chile), hasta la confluencia del Encuentro con el Falso Engaño; 2) sector Sur: Hito 17, en la orilla norte del lago Gral. Vintter o Gral. Paz, hasta el Cerro de la Virgen; y 3) sector Central: desde el Cerro de la Virgen hasta la confluencia del río Encuentro con el Falso Engaño.

La comisión, por acta número 55 (1° de noviembre de 1955), se puso de acuerdo en la traza definitiva para las secciones Norte y Sur, pero no para el sector Central, para el cual propuso a sus Cancillerías una línea intermedia entre las pretensiones de ambas partes. La cancillería argentina aprobó esa propuesta, pero la chilena rechazó el tramo intermedio y, poco después, toda la demarcación entre los hitos 16 y 17.

El 2 de febrero de 1959 se firmó la Declaración de Los Cerrillos, donde los presidentes de ambas repúblicas expresaban su "categórica determinación de entrar de inmediato en negociaciones encaminadas a encontrar las fórmulas arbitrales adecuadas que permitan resolver los diferendos existentes". Luego se firmó el protocolo del 12 de junio de 1960 para someter el sector al arbitraje británico, el cual debería señalar la línea fronteriza interpretando el Laudo de 1902. Como dicho protocolo no fuera ratificado, en 1964 Chile recurrió al árbitro unilateralmente invocando el Art. 5° del tratado general de arbitraje de 1902.

El área en litigio abarcaba unos 430 Km². La Argentina aceptó el procedimiento arbitral, que concluyó con el Laudo del 9 de diciembre de 1966 que adjudicó unos 2/3 del área a la Argentina (valle Hondo), y a Chile el fértil valle de California.

La labor de la misión demarcadora británica concluyó en 1967 y fue aprobada por la ley 17.807 del 12 de julio de 1968.

Canal de Beagle

El Tratado de 1881 no precisó los límites en el canal de Beagle ni detalló sus islas. Luego de dividir Tierra del Fuego, el artículo 3° dispone que: *"En cuanto a las islas pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile todas las islas*

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

al Sur del canal "Beagle" hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego."

Quedaba abierta así la futura controversia sobre los límites dentro del Canal de Beagle y las islas Picton, Lennox y Nueva situadas en su boca oriental.

En 1905 el canciller argentino propuso al chileno un proyecto de convenio sobre las islas del Beagle, que no prosperó, para definir el límite por arreglo directo y someter al arbitraje británico la parte en la que hubiera divergencias.

En 1914, declarada la primera guerra mundial, Chile decretó que para los efectos de la neutralidad, debían ser considerados como mar jurisdiccional las aguas interiores del estrecho de Magallanes y los canales australes, a lo que Argentina respondió que la declaración de neutralización debía hacerse conjuntamente. Chile hizo entonces una nueva declaración en el sentido de que no fue su propósito alterar el Tratado de 1881 y la situación y derechos emergentes del mismo para las partes.

Más tarde se firmaron convenios, que no prosperaron, para someter el problema al arbitraje de la corona británica (28 de junio de 1915), del procurador general de los Estados Unidos Homer Cummings (4 de mayo de 1938; Cummings renunció en 1939) o a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya (12 de junio de 1960). En 1967 Chile solicitó unilateralmente el arbitraje británico, invocando el fracaso de las tratativas y requiriendo la aplicación del Tratado General de Arbitraje del 28 de mayo de 1902³.

Finalmente, el 22 de julio de 1971, los representantes de Argentina, Chile y Gran Bretaña firmaron en Londres el compromiso de arbitraje que puso en marcha el procedimiento a cargo de una Corte Arbitral especial integrada por miembros de la Corte Internacional de Justicia. Las actuaciones prosiguieron durante las dictaduras militares y gobiernos constitucionales, pese a las críticas que en la Argentina pedían la remisión de los antecedentes al Congreso o preveían un fallo adverso.

El 18 de abril de 1977 la Corona británica aprobó la decisión de la Corte arbitral del 18 de febrero de 1977, que adjudicó a Chile las tres islas principales (Picton, Lennox y

³ El Tratado de Arbitraje de 1902 quedó sin efecto luego de ser denunciado por la Argentina en marzo 1972, pero ambos gobiernos aclararon que la denuncia argentina no afectaba el procedimiento arbitral en curso sobre el canal de Beagle. Enseguida se firmó el Tratado General sobre solución judicial de controversias del 5 de abril de 1972 (aprobado por Ley 19.961 del 21 de noviembre de 1972), por el cual se sometían a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en lugar de la corona británica. El Tratado de 1972 regía por 10 años prorrogables a falta de denuncia (Art. VI), pero fue denunciado por la Argentina en enero de 1982, aunque luego prorrogado en setiembre de 1982 a pedido del Papa, hasta que se celebre el tratado final propuesto por el Mediador o en su defecto hasta pasados seis meses de la fecha en que el Santo Padre se viera en la necesidad de declarar finalizada su actividad mediadora. Consecuentemente el Tratado de 1872 quedó sin efecto al firmarse el Tratado de Paz y Amistad de 1984 cuyo Anexo N° I estipuló el nuevo procedimiento de conciliación y arbitraje actualmente vigente.

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

Nueva), junto con sus islotes y rocas adyacentes, y fijó el límite entre ambos países con una línea roja trazada sobre el mapa anexo al laudo (denominado área del "martillo" por su forma), quedando el sector norte para la Argentina y el sur para Chile.

Habiendo obtenido todo lo que pretendía, Chile lo aceptó de inmediato pero la Argentina declaró que lo analizaría cuidadosamente y el 25 de enero de 1978 declaró nulo el Laudo invocando la "violación de normas internacionales a que la Corte debía ajustar su cometido" ⁴.

Interín se realizaron infructuosas negociaciones bilaterales, se desplegaron tropas en la frontera y creció la tensión militar. A fines de 1978 el Papa Juan Pablo II envió al cardenal Antonio Samoré, quien logró la firma del acuerdo de Montevideo del 8 de enero de 1979, por el cual se sometió el asunto a la mediación de la Santa Sede, juntamente con un compromiso de no agresión. Allí prosiguieron las negociaciones y el 12 de diciembre de 1980 el Papa entregó a los cancilleres de ambos países su propuesta, no publicada entonces, que le reconocía a Chile lo establecido en el Laudo, agregando líneas de delimitación marítima. Luego de restaurado el Estado de Derecho se firmó el Tratado de Paz y Amistad en el Vaticano el 29 de noviembre de 1984.

Días antes el gobierno argentino había sometido el proyecto a la consulta popular del 25 de noviembre de 1984, no obligatoria para la población ni para el gobierno, que resultó favorable al Tratado, el cual fue aprobado por el Congreso el 14 de marzo de 1985 (ley 23.172).

El Tratado mantiene para Chile lo adjudicado por el Laudo de 1977, mencionado solo como "delimitación existente" (Art. 7°) pero reproducido en las cartas anexas, y le reconoce todas las islas al sur incluyendo el Cabo de Hornos; las respectivas aguas jurisdiccionales y zonas económicas exclusivas quedan delimitadas por una línea quebrada representada en el mapa que integra el Tratado, en el área definida como "mar de la zona austral", cuyo extremo Sur Oeste es el meridiano de la Isla Hornos. Entre el Cabo de Hornos y el extremo oriental de la Isla de los Estados, los efectos jurídicos del mar territorial se reducen a 3 millas, sólo a favor de las partes.

El artículo 10° reconoce a la Argentina la boca oriental del Estrecho de Magallanes. Los dos anexos establecen nuevos procedimientos de conciliación y arbitraje y reglas de navegación. El prólogo declara que el Tratado de 1881 es el "fundamento inmovible de las relaciones entre la República Argentina y la República de Chile", como lo pedía

⁴La declaración gubernamental agrupaba los defectos en seis categorías: A) Deformación de las tesis argentinas; B) Opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas a arbitraje; C) Contradicciones en el razonamiento; D) Vicios de interpretación; E) Errores geográficos e históricos; F) Falta de equilibrio en la apreciación de la argumentación y de la prueba producida por cada parte. Todo lo cual demostraba "el exceso de poder, los errores manifiestos y la violación de reglas jurídicas esenciales en que ha incurrido el Tribunal Arbitral, tanto en materia de fondo como de procedimiento".

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

la propuesta papal de 1980, lo que revela la importancia atribuida a los pactos territoriales por entonces.

Con el Tratado de 1984 la Argentina abandonó cualquier pretensión sobre islas próximas al Cabo de Hornos y Chile renunció a eventuales reclamos marítimos hacia el Este, incluida la boca oriental del Estrecho de Magallanes, discutida en el pasado⁵.

Laguna del Desierto

El 2 de agosto de 1991 los presidentes de Argentina y Chile firmaron, junto a varios acuerdos de cooperación, una Declaración Presidencial sobre Límites, en la que resolvieron "*someter a arbitraje el recorrido de la traza del límite entre la República Argentina y la República de Chile en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy*".

Allí se encuentra la Laguna del Desierto, 20 km al Sur del lago San Martín, en la Provincia de Santa Cruz.

La superficie comprendida entre las líneas pretendidas por las partes formaba un rectángulo de aproximadamente de 481 km², y se extendía desde la orilla meridional del lago San Martín (48° 51' S) hasta el cordón montañoso del Fitz Roy y la confluencia de los ríos Eléctrico y de las Vueltas (49° 16' S). En línea recta eran 48 kilómetros los que separaban los dos puntos extremos. La anchura media del área era de 12 kilómetros, con un máximo de casi 18 kilómetros entre el Paso Marconi y el Cordón del Bosque.

El sector había sido materia del Laudo británico de 1902 pero no pudo demarcarse en 1903 por las dificultades para su acceso en esa época. Sólo se colocó un hito en la orilla meridional del lago San Martín.

La cuestión, igual que en los Hielos Continentales, consistía en aplicar el Tratado de 1881 a las condiciones del terreno, fijando la línea de demarcación.

El tribunal arbitral sesionó en Río de Janeiro. Un perito del tribunal inspeccionó el terreno y estableció el recorrido de la divisoria de aguas. La sentencia fue dictada el 21 de octubre de 1994, y decidió, por tres votos contra dos, que el recorrido de la traza del límite es la divisoria local de aguas establecida por el perito.

⁵La Declaración de Nulidad (Apartado B in fine) emitida por el gobierno argentino del 25 de enero de 1978 decía al respecto: "También quedó en claro en el procedimiento arbitral que existe otra controversia entre las partes acerca de la boca oriental del Estrecho de Magallanes. Chile sostiene que ejerce jurisdicción sobre todo el Estrecho, en tanto que la Argentina afirma que el límite oriental de aquel está formado por una línea que une el Cabo Vírgenes con el cabo Espíritu Santo, que la Punta Dungeness está dentro del Estrecho y que, en consecuencia, le pertenece una parte de su boca oriental".

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

Eso era lo que sostenía la Argentina. Chile interpuso recursos (de revisión y de interpretación en subsidio), que fueron rechazados por el Tribunal en octubre de 1995. El perito del Tribunal colocó los hitos demarcatorios en enero de 1996.

Hielos Continentales

Uno de los acuerdos firmados el 2 de agosto de 1991 en Buenos Aires por los cancilleres de Argentina y Chile, contenidos en la declaración de ambos presidentes sobre Límites, estaba destinado a "*precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el cerro Daudet*", en los denominados hielos continentales.

Como no obtuviera aprobación parlamentaria, el 10 de diciembre de 1996 se suscribió en Santiago de Chile un protocolo adicional a dicho acuerdo con la finalidad de aclarar sus alcances.

El área se halla en la provincia de Santa Cruz, en el Parque Nacional Los Glaciares, creado en 1937 por Ley 13.895 y declarado Monumento del Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1981, debido a su belleza panorámica excepcional, su interés glaciológico y geomorfológico y su fauna en peligro de extinción.

Aunque el artículo 3° del Laudo de 1902 señaló que "*Desde el monte Fitz Roy hasta el monte Stokes (próximo al cerro Daudet) la línea de frontera ya ha sido determinada*", en los hechos quedó sin demarcar, pues a principios de siglo los hielos continentales eran casi desconocidos y prácticamente inaccesibles. Los primeros reconocimientos importantes comenzaron a partir de 1916.

La demarcación debería basarse en los principios orográficos e hidrográficos del Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, convalidados en 1994 por la sentencia arbitral sobre Laguna del Desierto, adyacente al área. Pero el Acuerdo de 1991 proponía en cambio una línea quebrada, llamada poligonal, "*debido fundamentalmente a las especialísimas y rigurosas condiciones de esta zona, en su mayor parte cubierta por el hielo, lo que hace sumamente difíciles, onerosos y prolongados los estudios y trabajos destinados a demarcarla*", según decía su prólogo.

Los fundamentos del proyecto no daban razón de los puntos elegidos para fijar la línea, no mencionaban si hubo estudios previos del terreno, no tenían en cuenta las investigaciones que podían hacerse con el instrumental técnico disponible ni señalaban en particular las dificultades, costos y duración de tales estudios.

En cuanto al Tratado de 1881, el acuerdo reconocía la innovación, al señalar que a la poligonal "*no se la podrá invocar como antecedente para efectuar futuras demarcaciones ni se la podrá interpretar en modo alguno como derogación de principios jurídicos*".

Al comenzar 1997 la poligonal seguía pendiente de aprobación parlamentaria.

Bolivia

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

Al concluir la guerra de la Independencia se creó en 1825 la República de Bolivia en las provincias del Alto Perú, las cuales habían formado parte del Virreynato del Río de la Plata. Surgió de inmediato la cuestión de Tarija, que había formado parte de la Intendencia de Potosí, pero por Real Cédula de 1807 pasó a depender de Salta. Tarija fue incorporada a Bolivia en 1826, pero la Argentina mantuvo su reclamo.

La definición de los límites quedó aplazada en los tratados de Paz, Amistad, Comercio y Navegación firmados el 7 de diciembre de 1858, el 2 de mayo de 1865 y el 9 de julio de 1868, los que no obstante preveían el arbitraje en caso de desavenencias y se comprometían a arreglar los límites de común acuerdo; los dos últimos agregaban que *"la posesión no dará ningún derecho a territorios que no hubiesen sido primitivamente de una u otra Nación"*, lo que admitía la intención de atenerse a los títulos derivados de las jurisdicciones coloniales. Valía como intención, aunque debido a la guerra del Paraguay se canceló este artículo (número 20) del Tratado de 1868, mediante el protocolo del 27 de febrero de 1869.

El 11 de junio de 1888 se convino un modus vivendi que fijaba como límite provisorio en el Chaco el paralelo de 22° y en los demás puntos, se obligaban a no avanzar en sus posiciones.

El 10 de mayo de 1889 se firmó el tratado de límites con carácter de transacción, fijando una línea de resultas de la cual Tarija quedaba para Bolivia y la Argentina recibía parte del territorio de Atacama, ocupado por Chile luego de la guerra del Pacífico. Con esa línea limítrofe también concluyeron otros reclamos derivados de divisiones administrativas coloniales.

En 1895 comenzó la demarcación, pero surgieron dificultades sobre Yacuiba y las Juntas de San Antonio. Los pobladores de Yacuiba eran bolivianos, a pesar de que quedaba al sur del paralelo de 22° fijado como límite. Por el protocolo del 2 de junio de 1897 se reconoció a Yacuiba como perteneciente a Bolivia. El Tratado Definitivo de Límites de 1925 confirmó la cesión de Yacuiba a Bolivia y adoptó una nueva línea transaccional al Oeste de las Juntas de San Antonio.

Arreglados en 1938 los límites entre Bolivia y Paraguay luego de la guerra del Chaco (1932-1935), hubo que definir un nuevo sector argentino-boliviano, para lo cual se firmó el protocolo del 10 de febrero de 1941, señalando en esa parte como límite el curso del río Pilcomayo entre D'Orbigny y Esmeralda.

Como el río Pilcomayo cambia de cauce debido a las periódicas lluvias y crecidas, el preámbulo del protocolo de 1941 declara que *"han resuelto aceptar el cauce de dicho río, tal como ha sido triangulado por una comisión mixta argentino boliviana, como límite"* y en su artículo 1° establece que el límite definitivo *"es el curso actual de dicho río conforme al relevamiento efectuado en el año 1940 por la Comisión Demarcadora de Límites argentino-boliviana"* según consta en el plano adjunto al mismo protocolo.

Paraguay

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

En 1810 el Paraguay formaba parte del Virreynato del Río de la Plata y se negó a reconocer la Primera Junta de gobierno de Buenos Aires. En mayo de 1811 los paraguayos destituyeron a las autoridades leales a España, poco después de haber vencido a la expedición de Manuel Belgrano, enviada para sumarlos al movimiento emancipador.

El 12 de octubre de 1811 se firmó en Asunción un primer tratado entre representantes de las Juntas gubernativas de Buenos Aires y Asunción. Ese tratado derogaba impuestos que los productos paraguayos pagaban en Buenos Aires, y establecía en su artículo 5° la independencia del Paraguay respecto de Buenos Aires, aunque unidas en "una federación y alianza indisoluble". Por el artículo 4° se declaraba incluido en los límites del Paraguay el departamento de Candelaria (Misiones). El Triunvirato, instalado el 23 de setiembre de 1811, aprobó este tratado pero negó su aprobación al artículo 4° por considerar que ese departamento pertenecía a las Provincias Unidas.

El Paraguay comenzó así su vida autónoma y se negó a enviar representantes al Congreso general de las Provincias Unidas. Declaró su independencia el 25 de noviembre de 1842, la cual fue reconocida por la Confederación Argentina en julio de 1852. Simultáneamente se firmó un tratado de límites y amistad, no ratificado, en el cual se fijaba el límite en el río Paraná, con lo cual Paraguay abandonaba sus reclamos sobre Misiones, y se atribuía a la Argentina la isla de Apipé y al Paraguay la de Yaciretá.

En otro tratado, ratificado, del 29 de julio de 1856 se aplazaba el arreglo de los límites (Art. 24), y se reiteró que la isla de Apipé, en el Paraná, pertenece a la Argentina, y la de Yaciretá, al Paraguay (Art. 25).

Derrotado el Paraguay en la guerra de la Triple Alianza (1865-1870), se firmó en Buenos Aires el tratado de límites del 3 de febrero de 1876 (Ley 770), confirmando al río Paraná como límite, desde su confluencia con el río Paraguay hasta encontrar por su margen izquierda los límites del Brasil.

El tratado de 1876 dividía el Chaco en tres partes: la zona septentrional, comprendida entre Bahía Negra y el río Verde (23°), quedó para el Paraguay; la zona austral, comprendida entre el brazo principal del río Pilcomayo y el río Bermejo, quedó para la Argentina; y la zona intermedia, es decir, la que se halla entre el río Verde y el brazo principal del río Pilcomayo, se sometió al arbitraje del presidente de los Estados Unidos. Por ese tratado la Argentina desistió de los derechos invocados a la zona norte del Chaco -derechos que Brasil y Uruguay le habían reconocido en el tratado de la Triple Alianza firmado en Buenos Aires el 1° de Mayo de 1865-, y el Paraguay renunció a la zona sur hasta alcanzar el río Bermejo.

Con respecto a la Villa Occidental en la zona intermedia, ya en 1869, Mariano Varela, ministro de Relaciones Exteriores del presidente Domingo F. Sarmiento, respondiendo a un reclamo del gobierno provisorio paraguayo, había declarado que "**la victoria no da derechos a las naciones aliadas para declarar por sí, límites suyos los que el tratado señala. Cree mi Gobierno, hoy como entonces, que los límites deben ser discutidos con el gobierno que se establezca en el Paraguay, y que su fijación será**

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

establecida en los tratados que se celebren después de exhibidas por las partes contratantes los títulos en que cada uno apoya sus derechos. Así, al ocupar el Chaco, la República Argentina no resuelve la cuestión de límites: toma por el derecho de la victoria lo que cree ser suyo, dispuesto a devolverlo si el Paraguay presenta pruebas que vengzan a las nuestras cuando la cuestión de derecho se trate".

El 12 de noviembre de 1878 el presidente Rutherford B. Hayes emitió su fallo en Washington, sin exponer fundamento alguno, declarando que correspondía al Paraguay "el territorio situado en la margen izquierda del río de ese nombre entre el río Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyendo a la Villa Occidental".

El Paraguay ocupó el Chaco y denominó Villa Hayes a la Villa Occidental, pero el hecho de haberle sido disputado por Bolivia así como las dificultades que el río Pilcomayo presenta en su curso medio para precisar su "brazo principal", impidieron entonces su delimitación.

Arreglada en 1938 la frontera boliviano-paraguaya en el Chaco, Argentina y Paraguay firmaron en Buenos Aires el tratado complementario de límites del 5 de julio de 1939 (Ley 12.600), que señala la línea divisoria sobre el río Pilcomayo, con excepción de la zona central -comprendida entre Horqueta y Salto Palmar-, que se acordó sería sometida a estudio de una comisión mixta, la cual emitió su informe en 1944, señalando la línea divisoria en ese sector.

El 1° de junio de 1945 se firmó en Buenos Aires el tratado complementario de límites definitivos en el Río Pilcomayo entre Horqueta y Salto Palmar, donde además de la delimitación se comprometen a realizar obras hidráulicas a fin de asegurar la estabilidad de la línea divisoria, según lo propuesto por la Comisión Mixta. Esto se debe a que en ese sector "no existe propiamente un río con cauce único, continuado y permanente" dado que "las aguas del mencionado río en esta zona, sean que constituyan cursos de agua o solamente bañados, no tienen asegurada una estabilidad ni como curso, ni como bañado, estando expuestas, por la influencia de diversos factores, a cambios y desvíos continuados".

Brasil

España creó en 1776 el Virreynato del Río de la Plata con el declarado propósito de contener la expansión portuguesa en la región; la Real Cédula respectiva designó virrey al jefe de la expedición (Pedro de Cevallos) que se aprestaba en Cádiz "dirigida a tomar satisfacción de los portugueses por los insultos cometidos en el Río de la Plata". A principios de 1777 Cevallos tomó la isla de Santa Catalina, al sur del Brasil, y luego, una vez más, la Colonia del Sacramento.

En octubre de 1777 España y Portugal firmaron en San Ildefonso el tratado "preliminar que servirá de basa y fundamento al definitivo de límites", por el cual, en la banda septentrional del Río de la Plata, España se quedaba con la Colonia del Sacramento,

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

los pueblos de las Misiones Orientales y los Castillos Grandes hasta la laguna Merim, a cambio de lo cual Portugal se quedaba con Santa Catalina y Río Grande.

En 1801, en ocasión de una guerra entre las metrópolis, los portugueses ocuparon los pueblos de las Misiones orientales que desde entonces quedaron en su poder, y al crearse el nuevo Estado uruguayo en 1828, la cuestión de límites argentino-brasileña quedó reducida a ese territorio, o sea la frontera oriental de Misiones.

El 14 de diciembre de 1857 se firmó un primer tratado de límites que no llegó a entrar en vigencia. Su artículo 1° seguía las líneas generales de los tratados de Madrid de 1750 y de San Ildefonso de 1777 estableciendo que en las Misiones la línea divisoria pasaría por los ríos Pequirí o Pepirí-Guazú y San Antonio. Pero el Art. 2° declaraba "para evitar cualquier duda, no obstante que las designaciones del artículo 1° son bien conocidas, que los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio, de que habla dicho artículo, son los que fueron reconocidos en 1759 por los demarcadores del Tratado del 13 de enero de 1750 celebrado entre Portugal y España".

Ocurría que los comisionados de 1759 habían discrepado sobre la ubicación de dichos ríos, a los ríos que los españoles denominaban Pepirí-Guazú y San Antonio los portugueses los llamaban Chapecó y Jangada, entendiéndose que los primeros se hallaban más hacia el Oeste. Las exploraciones demarcadoras se interrumpieron y tampoco se aprobaron las demarcaciones reanudadas entre 1788 y 1791.

En la ley aprobatoria del 24 de setiembre de 1858 el Congreso de la Confederación agregó la siguiente declaración: "Es entendido que los ríos Pepirí-guazú y San Antonio, que se designan como límites en el artículo 1° del tratado, son los que se hallan más al oriente con estos nombres, según consta de la operación a que se refiere el 2° artículo del mismo", o sea el reconocimiento de 1759. El Brasil no aceptó este agregado y no se efectuó el canje de ratificaciones.

Un nuevo tratado se firmó en 1885 para el reconocimiento del territorio litigioso, encomendando a una Comisión Mixta el reconocimiento de "los ríos Pepirí-Guazú y San Antonio y los dos situados al oriente de ellos, conocidos en Brasil por los nombres de Chapecó y Chopim y que los argentinos llaman Pequirí-Guazú y San Antonio Guazú, así como el territorio comprendido entre los cuatro" (Art. 2°). En base a este reconocimiento los gobiernos procurarían resolver la cuestión mediante un tratado definitivo (Art. 5°). Las instrucciones para la Comisión Mixta incluían los datos recogidos por los demarcadores portugueses y españoles de 1759 y 1789.

Se llevaron a cabo estas exploraciones, pero la cuestión se mantuvo abierta hasta la firma del tratado de arbitraje del 7 de setiembre de 1889, que fijó un plazo de noventa días para concluir la discusión del derecho, a partir de finalizado el reconocimiento del terreno, transcurrido el cual se sometería al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, quien "debía pronunciarse por una de las partes, como juzgase justo" (Art. 5°). Fracasada una transacción directa, al rechazar el Congreso brasileño un nuevo Tratado del 30 de enero de 1890, se llevó la cuestión al arbitraje norteamericano. En su fallo del 5 de febrero de 1895 el presidente Grover Cleveland otorgó al Brasil el territorio en disputa. El laudo se limita a describir las pretensiones en cuestión y "no contiene un

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

solo fundamento, pues no lo es la referencia a la demarcación de 1759, que ha sido precisamente impugnada con antecedentes y razones, in extenso, en el alegato argentino. El fallo es equiparable al del presidente Hayes en la cuestión con el Paraguay⁶.

Para ejecutar el laudo arbitral mediante la colocación de hitos se firmó el protocolo del 9 de agosto de 1895, modificado por el del 1° de octubre de 1898. Días después se firmó el tratado del 6 de octubre de 1898 (Ley 3804) fijando la línea divisoria entre ambos países.

La demarcación quedó completada con las Instrucciones para la comisión mixta del 2 de agosto de 1900 y los Artículos Declaratorios sobre la demarcación de fronteras del 4 de octubre de 1910 por los que se aprobó la demarcación realizada entre 1900 y 1904.

El 27 de diciembre de 1927 se firmó la Convención Complementaria de Límites, en vigor desde el canje de ratificaciones efectuado el 9 de julio 1941, señalando la línea divisoria en la desembocadura del río Cuareim en el río Uruguay, siguiendo la línea del *thalweg* o canal principal de navegación.

"El *thalweg* será determinado por el canal principal, de mayor calado y más fácil y franca navegación", dispone el artículo 4° del convenio del 2 de agosto de 1900 que contiene las instrucciones para la Comisión Mixta sobre demarcación de límites.

En las Cataratas del Iguazú el *thalweg* se fijó en el Salto Unión. El Art. 3° de los mencionados Artículos Declaratorios de 1910, después de adjudicar las islas a cada país, expresa al final: "*Como declaran el Acta de 2 de octubre de 1903 y el Acta principal de 8 de Agosto de 1904, el thalweg del río Iguazú, en la parte superior de las cataratas, vulgarmente llamadas Salto Grande del Iguazú, está situado en el Salto Unión. Por ahí pasa, por tanto, la línea divisoria, y, en la parte inferior, comienza del pie del referido Salto Unión y continúa, dejando del lado argentino las otras caídas, hasta trasponer la Garganta del Diablo*".

Uruguay

España y Portugal disputaron por sus colonias americanas desde la época del Descubrimiento. El Tratado de San Ildefonso de 1777 estableció nuevas fronteras pero no había concluido la demarcación cuando Portugal ocupó en 1801 las Misiones situadas al oriente del río Uruguay y al norte del futuro Estado uruguayo. Las tendencias autonomistas orientales habían surgido en tiempos coloniales y se afirmaron durante la revolución con José Artigas, quien enfrentó sucesivamente a españoles, portugueses y porteños, hasta su derrota y exilio en 1820.

⁶Díaz Cisneros, César: *Límites de la República Argentina*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1944, pág. 118.

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

En 1811 (ahora para ayudar a los españoles) la corona portuguesa -radicada en Río de Janeiro desde 1808- reanudó sus incursiones a la Banda Oriental, que se prolongaron hasta la guerra (1826) de las Provincias Unidas con el ya independiente Imperio del Brasil. Luego de una mediación británica se firmó el tratado preliminar de paz de 1828, que estableció la independencia de la Banda Oriental, sin fijar límites. Anteriormente, poco antes de la rendición española en Montevideo, un decreto del director Gervasio Posadas había creado en 1814 la Provincia Oriental del Río de la Plata "*en la Banda Oriental del Uruguay y oriental y septentrional del río de la Plata*". Poco después la provincia fue dividida en 6 departamentos militares, cuyos límites occidentales eran los ríos Uruguay y de la Plata, y al norte, los límites portugueses⁷. Invadida nuevamente en 1817 por fuerzas portuguesas, en julio de 1821 fue anexada al todavía Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves con el nombre de Estado o Provincia Cisplatina, estableciendo sus límites "*por el sud, el río de la Plata; por el Oeste, el Uruguay*"⁸. En 1851 y 1852 Brasil y Uruguay firmaron tratados reiterando esos límites y en 1910 Brasil cedió a Uruguay la mitad de la laguna Merim, vedada en 1851. A partir de 1852 Argentina y Uruguay admitieron la libre navegación de los ríos para todas las banderas, pero el deslinde de las jurisdicciones fluviales quedó sin precisar hasta 1961 en el Río Uruguay, y 1973 en el Río de la Plata.

Río Uruguay

El Tratado de Límites del Río Uruguay del 7 de abril de 1961 (Ley 15.868) adopta una línea de carácter mixto con inflexiones en las islas, estableciendo una línea divisoria de aguas y otra de islas. La divisoria de aguas sigue una línea media al norte del Ayuí, donde luego se construyó la represa de Salto Grande; y al sur sigue el canal principal de navegación.

El canal principal de navegación o *thalweg* ya había sido adoptado en el Tratado no ratificado de 1916 para la delimitación de islas del Río Uruguay. Debido a su falta de

⁷Quesada, Vicente G.: *Historia Diplomática Latino-Americana, II, La política del Brasil con las Repúblicas del Río de la Plata*, Casa Vaccaro, Bs.As., 1919, pág. 68.

⁸El Art. 2° del pacto de incorporación de 1821 decía "Los límites de él serán los mismos que tenía y se le reconocían al principio de la revolución, que son: por el este, el océano; por el sud, el río de la Plata; por el oeste, el Uruguay; por el norte, el río Quareim hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el río de Santa María, y por esta parte el arroyo Tacuarembó Grande, siguiendo a las puntas del Yaguarón, entra en la laguna del Miní [Merim], y pasa por el puntal de San Miguel a tomar el Chuy, que entra en el océano; sin perjuicio de la declaración que el soberano congreso nacional, con audiencia de nuestros diputados, dé sobre el derecho que pueda competir a este estado ..." (Quesada, Vicente G.: *Op. cit.*, T. II, pág. 83).

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

ratificación y a las incidencias producidas en algunas islas se acordó, por el acta del 13 de enero de 1938, mantener el statu quo existente el 1° de enero de 1936.

En 1946 se había firmado el convenio para el aprovechamiento de Salto Grande, acordándose que su cumplimiento no afecta los derechos de soberanía y jurisdicción de cada país.

El 16 de octubre de 1968 se firmó el Protocolo sobre demarcación y caracterización de la línea de frontera argentino-uruguaya en el Río Uruguay.

El 26 de febrero de 1975 se firmó el Estatuto del Río Uruguay, según lo previsto en el artículo 7° del Tratado de Límites de 1961. Este Estatuto establece normas para su utilización, incluyendo la navegación; practicaje; facilidades portuarias, alijos y complementos de carga; salvaguardia de la vida humana; salvamento; aprovechamiento de las aguas; exploración y explotación de los recursos del lecho y del subsuelo y otros recursos naturales; contaminación; investigación y derecho de policía. Además creó la Comisión Administradora del Río Uruguay con facultades sobre la utilización del río, incluyendo la pesca y las obras binacionales.

Río de la Plata

Para evitar incidencias en el Río de la Plata (ocurridas entre 1897 y 1907) fue firmado el 5 de enero de 1910 un protocolo que mantuvo el statu quo, sin pronunciarse sobre la soberanía: "*La navegación y uso de las aguas del Río de la Plata continuará sin alteración, como hasta el presente, y cualquier diferencia que con ese motivo pudiese surgir, será allanada y resuelta con el mismo espíritu de cordialidad y buena armonía que han existido siempre entre ambos países*".

Anteriormente se había firmado el convenio de Montevideo del 14 de agosto de 1888, declarando libre la profesión de práctico en el Río de la Plata, a quienes posean título habilitante de Argentina o Uruguay.

El 30 de enero de 1961 se firmó en Montevideo la Declaración conjunta por la que ambos países establecen que "*el límite exterior del Río de la Plata, divisorio de las aguas de dicho río con el Océano Atlántico, es la línea recta imaginaria que une Punta Rasa del Cabo San Antonio, en la Argentina, con Punta del Este, en el Uruguay*" y mantuvo el statu quo fijado en el protocolo de 1910.

Poco después se firmó el Protocolo del Río de la Plata del 14 de enero de 1964, donde además de reiterar el statu quo de 1910 y el límite exterior de 1961, se acordó un plan de levantamiento integral del río, cuya ejecución "*no alterará las jurisdicciones que los países ribereños han venido ejerciendo en el Río de la Plata, únicas que ambos Gobiernos reconocen sobre dicho río*" (Art. 5°).

Se llega así al Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de 1973 (Ley 20.645) cuyo prólogo declara "*el propósito común de eliminar las dificultades que puedan derivarse de toda situación de indefinición jurídica con relación al ejercicio de sus iguales derechos en el Río de la Plata y de la falta de determinación del límite entre sus respectivas jurisdicciones marítimas*".

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra

El artículo 1° fija el límite exterior del Río de la Plata en la línea recta imaginaria que une Punta del Este (Uruguay) con Punta Rasa del cabo San Antonio (Argentina), como se había establecido en la Declaración Conjunta del 30 de enero de 1961.

El artículo 2 establece franjas de jurisdicción exclusiva adyacentes a las costas de cada país, cuyo ancho varía de 2 a 7 millas a partir de la línea imaginaria Colonia-Punta Lara. El resto debe considerarse, por omisión, como aguas de uso común no delimitadas ni por la línea media ni por el *thalweg* utilizados en 1961 para delimitar el río Uruguay.

En cambio, quedan delimitadas las zonas para la exploración y explotación del lecho y subsuelo mediante una línea determinada por coordenadas geográficas (Artículo 41). Esta misma línea determina el dominio de las islas, con excepción de lo establecido para la isla de Martín García.

La isla de Martín García se destina a reserva natural, bajo jurisdicción argentina (Art. 45); la isla será también sede de la Comisión Administradora del Río de la Plata (Art. 63).

Frente Marítimo: El límite marítimo y el de la plataforma continental entre ambos países se definen por la línea de equidistancia a partir del punto medio del límite exterior del Río de la Plata (la línea que une Punta del Este con Punta Rasa del cabo San Antonio) (Artículos 1° y 70).

La explotación de un yacimiento extendido de un lado a otro respetará las proporciones de recursos existentes en cada lado del límite (Art. 71).

Las controversias que no pudieren solucionarse por negociaciones directas podrán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia (Arts. 68, 69 y 87).

También se crea la Comisión Administradora del Río de la Plata (Artículo 59) y la Comisión Técnica Mixta (Artículo 80). Otras disposiciones contienen previsiones sobre navegación y obras; practica; puertos, alijos y carga; salvaguarda de la vida humana; salvamento; contaminación; pesca; investigación y defensa.

Caja Editora

- Creación, diseño y mantenimiento por Alfredo Becerra.
- Estos contenidos han sido reproducidos en instituciones educativas y gubernamentales, proyectos parlamentarios e internet. La ley obliga a citar fuente.
- Disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Pueden consultarse cláusulas adicionales.
- Caja Editora® y cajaeditora® son marcas registradas de Alfredo Becerra.
- Copyright © 1999–2017 Alfredo Becerra